

RV: ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS AL CORREO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y COPIA AL DESPACHO. 2021-649

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 8:30

Para: Omar Dario Arbelaez Gomez <oarbelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Mauricio Gomez <maogomez@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 8:06

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidceballos86@hotmail.com <davidceballos86@hotmail.com>

Asunto: RV: ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS AL CORREO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y COPIA AL DESPACHO. 2021-649

Señores

Juzgado 12 de familia de Medellín
E. S. D.

RADICADO: 2021-649

ASUNTO : ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS AL CORREO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y COPIA AL DESPACHO

PROCESO: DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA

DEMANDADA: NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO

De: [Mauricio Gomez](#)

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 10:43 a. m.

Para: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA RDO. 2021-649

Get [Outlook para Android](#)

From: Mauricio Gomez

Sent: Wednesday, March 2, 2022 11:40:12 AM

To: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado1@davidceballos.com.co <abogado1@davidceballos.com.co>

Señora

JUEZA 12 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO: 050013110012-2021-0064900
PROCESO: DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA
DEMANDADA: NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.739.739 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 93.376 del C. S. de la J., con correo electrónico: maogomez@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO, también mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con c.c. 70.253.951, con correo electrónico: qcnestor22@gmail.com, según poder conferido que se anexa a este escrito, con el debido respeto, me permito dar contestación de la demanda, interpuesta contra de mi representado, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

EN CUANTO AL HECHO 1: NO ES CIERTO QUE ENTRE EL FINADO JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE Y EL DEMANDANTE JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA, EXISTIERA UN HOGAR DONDE COMPARTIERAN TECHO, LECHO Y MESA Y MENOS CON UNA DURACIÓN DE DOS O MAS AÑOS, COMO LO EXIJE LA LEY 54 DE 1990 MODIFICADA POR LA LEY 979 DE 2005.

MI REPRESENTADO COMO PADRE DEL FINADO JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, MANIFIESTA QUE CONOCIO AL DEMANDANTE EN UNA REUNION FAMILIAR EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE SE LO PRESENTO SU HIJO COMO UN AMIGO QUE LE CUIDABA SUS ANIMALES, UN GATO, DOS PERROS Y UN CONEJO, QUE SE HACIA CARGO CUANDO A JUAN PABLO QUINTERO LE HACIAN EL TRATAMIENTO DEL CARCER QUE PADECIA, PERO COMO EMPIEZA LA PANDEMIA, ALLI ES DONDE JUAN PABLO LONDOÑO LE COLABORA CON MAS FRECUENCIA EN EL CUIDADO DE LOS ANIMALES.

CUANDO FALLECE JUAN PABLO QUINTERO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA SE QUEDA CON LAS LLAVES DEL APARTAMENTO DE SU HIJO UBICADO EN EL EDIFICIO MYCONOS EN LA CALLE 61SUR #42B-29 APTO 406 SABANETA, MI REPRESENTADO LE RECLAMA ESAS LLAVES Y JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA LE DICE QUE LE DE UN TIEMPO PRUDENTE PARA ENTREGARLAS Y HASTA EL MOMENTO NO LE HA ENTREGADO LAS LLAVES. QUE ESTE PROCESO ES UNA MANERA DE RETENER LA ENTREGA DE UN APARTAMENTO QUE NO LE PERTENECE.

QUE SE INTERPUSO UNA QUERRELLA DE POLICIA EN LAS INSPECCIONES DE SABANETA, QUE ACTUALMENTE ESTA EN TRAMITE.

EN CUANTO AL HECHO 2: NO ES CIERTO, DEBIDO A QUE JUAN PABLO QUINTERO COMPRO TODOS LOS MUEBLES Y ENCERES DEL APARTAMENTO CON LA AYUDA DE SU FAMILIA PATERNA, YA QUE JUAN PABLO QUINTERO ERA ESTUDIANTE EN LA U.P.B. Y LABORABA DE MANERA ESPORADICA Y FUE MI REPRESENTADO QUIEN CONTRATO EL CARRO DE ACARREOS PARA LLEVARLE LAS COSAS A SU APARTAMENTO, EN NINGUN MOMENTO INTERVINO EL DEMANDANTE JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA.

EN CUANTO AL HECHO 3: ES CIERTO

EN CUANTO AL HECHO 4: NO ES CIERTO. YA SE EXPLICO EN LA RESPUESTA AL HECHO 1, EL DEMANDANTE NUNCA CONVIVIO CON EL HIJO DE MI REPRESENTADO, Y MENOS COMO COMPAÑEROS PERMANENTE CON DOS O MAS AÑOS. SU HIJO SIEMPRE FUE SOLTERO SIN NINGÚN TIPO DE UNION MARITAL.

EN CUANTO AL HECHO 5: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, ES UN HECHO QUE SE DEBE PROBAR.

EN CUANTO AL HECHO 6: ES CIERTO, JUAN PABLO QUINTERO SIEMPRE FUE SOLTERO, SIN NINGUN TIPO DE UNION MARITAL CON NADIE.

EN CUANTO AL HECHO 7: NO ES CIERTO, LA FAMILIA PATERNA LE PATROCINABA LOS GASTOS A JUAN PABLO QUINTERO, TANTO LOS DE MERCADO, PAGO DE PREDIAL, SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACIÓN DE SU APARTAMENTO.

EN CUANTO AL HECHO 8: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, YA QUE DESPUES DE LA MUERTE DE JUAN PABLO QUINTERO, LA FAMILIA PATERNA NO SIGUIO PAGANDO ESOS GASTOS, ESPERANDO QUE JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA ENTREGARA EL APARTAMENTO.

EN CUANTO AL HECHO 9: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, DEBE PROBARSE ESE HECHO.

EN CUANTO AL HECHO 10: ES CIERTO MI REPRESENTADO ENTABLO ESA QUERRELLA PARA QUE EL DEMANDADO LE RESTITUYERA EL INMUEBLE, QUE RETIENE ACTUALMENTE.

EN CUANTO AL HECHO 11: ES CIERTO, ESO HACE PARTE DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE QUERRELLA DE PERTURBACION DE LA POSESION.

EN CUANTO AL HECHO 12: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, DEBE PROBARSE.

EN CUANTO AL HECHO 13: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO ESTOS HECHOS, DEBEN PROBARSE.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

NOS OPONEMOS DE MANERA RADICAL Y ROTUNDA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, A QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL ENTRE EL FINADO JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE Y JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA Y A QUE SE DECLARE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LOS MISMOS Y CONSECUENCIALMENTE SE CONDENE EN PERJUICIOS, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTRE DEMANDANTE.

ADICIONALMENTE SE ORDENE LA RESTITUCION DEL APARTAMENTO UBICADO EN EL EDIFICIO MYCONOS EN LA CALLE 61SUR #42B-29 APTO 406 SABANETA A MI REPRESENTADO.

EXCEPCIONES.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
El artículo 8 de la ley 54 de 1990, dispone: «Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.»
Por lo anterior, la acción estaba prescrita, para el día 30 de noviembre de 2021, fecha en que se radico la demanda, con respecto al fallecimiento de JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE ocurrido el día 27 de noviembre de 2020.
2. AUSENCIA DE ACREDITACION DE REQUISITOS DE CONVIVENCIA: La parte demandante no podrá demostrar los requisitos convivencia, el tiempo de la misma, la singularidad y la permanencia en el tiempo, que fue una convivencia pública.
3. INEXISTENCIA FACTICA DE LA UNION MARITAL.
4. LAS DEMAS QUE SE LOGREN PROBAR.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 54 de 1990, código civil, código general del proceso, Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2976-2021.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé de manera oral en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. TESTIMONIO.

2.1. A CLARA INES ANGEL ALZATE, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Medellín, cedula de ciudadanía 1.037.646.115, domiciliada en la calle 50ª #84-122 Apto 215 Medellín, que declarara acerca de los hechos de esta demanda y de la presente contestación.

2.2. Al señor JHON ARLEY MONTOYA SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Medellín, se ubica en la carrera 65 # 47-28 Medellín, que declarara acerca de los hechos de esta demanda y de la presente contestación.

2.3. A la señora LILIA RONDAN, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Amalfi, que declarara acerca de los hechos de esta demanda y de la presente contestación.

2.4. A la señora GILMALUZ QUINTERO CATAÑO, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Medellín, cedula de ciudadanía 21.449.944, residenciada en la carrera 76 N° 32f-23 Apto 501, Tía paterna del difunto JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, que declarara acerca de los hechos de esta demanda y de la presente contestación.

3. DOCUMENTAL.

3.1. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE MI REPRESENTADO NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO.

3.2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, donde se demuestra el parentesco de hijo de mi representado y sin nota marginal de matrimonio ni unión marital.

3.3. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE.

3.4. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE BEATRIZ ELENA MONSALVE LOAIZA.

3.5. COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA N°1769 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, DONDE SE DEMUESTRA QUE JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, ADQUIRIO EL INMUEBLE CON MATRICULA 1233011, DIRECCIÓN CALLE 61 SUR, N° 42B – 29 APTO 406 SABANETA, CON ESTADO CIVIL SOLTERO Y SIN UNION MARITAL.

3.6. DECLARACION EXTRAJUICIO DE LA SEÑORA CLARA INES ANGEL ALZATE

3.7. RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, debidamente cancelado por mi representado, del inmueble con matrícula N° 1233011, dirección calle 61 sur, N° 42B – 29 Apto 406 Sabaneta.

3.8. PRIMERA AUDIENCIA DE QUERELLA CIVIL DE POLICIA DE PERTURBACION DE LA POSESION, presentada por mi representado en contra el demandante en este proceso JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA.

ANEXOS

PODER PARA ACTUAR Y PRUEBAS DOCUMENTALES

NOTIFICACIONES

Mi representado. NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO, se puede notificar a través del correo electrónico: gcnestor22@gmail.com

El suscrito apoderado se puede notificar en la secretaria de su Despacho, o a través del correo electrónico: maogomez@hotmail.com celular 3104007201

Las demás partes se notifican en las direcciones incorporadas en la demanda presentada.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mauricio Raul Gomez Hernandez', enclosed within a thin black rectangular border.

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ

C.C. 71.739.739 Medellín

T.P. 93.376 C. S. J.

Señora

JUEZA 12 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

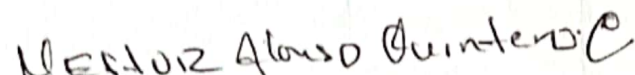


RADICADO: 050013110012-2021-0064900
PROCESO: DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA
DEMANDADA: NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado en el presente proceso, de manera respetuosa le manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, para en mi nombre y representación conteste la Demanda interpuesta en mi contra y me represente como apoderado judicial durante todo el proceso.

El apoderado queda investido de todas las facultades conferidas legalmente, especialmente las de conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Al igual que presentar Demanda de Reconvención contra el señor JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA.

Atentamente,


NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO

C.C. 70.253.951

Correo electrónico: qcnestor22@gmail.com

Acepto,

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ

C.C. 71.739.739 de Medellín

T.P. 93.376 C. S. J.

Correo electrónico: maogomez@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8955239

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Medellín, compareció: NESTOR ALONSO QUINTERO CATÁÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70253951 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nestor Alonso



n4m698g17gmw
23/02/2022 - 17:05:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

Notario Catorce (14) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m698g17gmw

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.253.951
QUINTERO CATAÑO

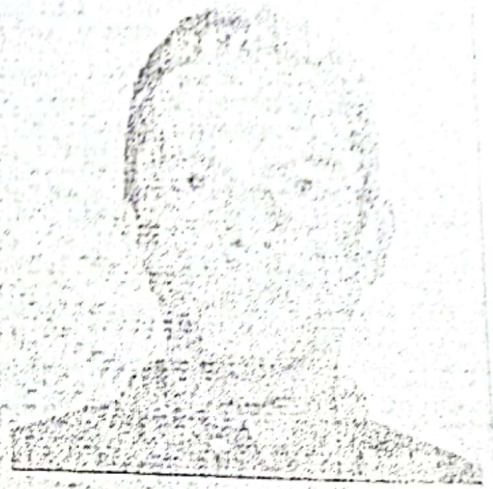
APELLIDOS

NESTOR ALONSO

NOMBRES

Carlos A Quintero C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1966

YOLOMBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-NOV-1986 YOLOMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00649375-M-0070253951-20141201

0041577729A-1

7013169250



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO. 08 DIE. 12
--	-----------------------------------	--	---------------------------------	-----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19195042

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte cumpl.
9 5 1 1 1 9	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTICUATRO	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN - ANTIOQUIA	(5) Código 98 79
------------------------------	---	---	---------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido QUINTERO	(7) Segundo apellido MONSALVE	(8) Nombres JUAN PABLO
SEXO	(9) Masculino o Femenino MASCULINO	(10) Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 19 (12) Mes NOVIEMBRE (13) Año 1995
LUGAR DE NACI- MIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	(16) Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACI- MIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento UNIDAD INTERMEDIA DE SANTA CRUZ	(18) Hora 16.35
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) COMPROBANTE DE NACIMIENTO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. OSCAR OCAMPO DUQUE
	(21) No. licencia 5909	
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) MONSALVE LOAIZA	(23) Nombres BEATRIZ ELENA
	(24) Edad actual 21	
	(25) Identificación (clase y número) C.C.Nro. 32.090.187 DE AMALFI	(26) Nacionalidad COLOMBIANA
	(27) Profesión u oficio AMA DE CASA	
PADRE	(28) Apellidos QUINTERO CATAÑO	(29) Nombres NESTOR ALONSO
	(30) Edad actual 28	
	(31) Identificación (clase y número) C.C.Nro. 70.253.951 DE YOLOMBO	(32) Nacionalidad COLOMBIANA
	(33) Profesión u oficio CARNICERO	

ASUN- TE	(34) Identificación (clase y número) C.C.Nro. 32.090.187 DE AMALFI	(35) Firma (autógrafa) Beatriz Elena Monsalve L.
	(36) Dirección postal y municipio Cl. 104C Nro. 40A-50 tel. 5216036	(37) Nombre BEATRIZ ELENA MONSALVE LOAIZA
	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
TESTIGO	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
TESTIGO	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre EDGAR TORRES
	(46) Día 21 (47) Mes MARZO (48) Año 1996	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS.

Este Serial es Copia Fiel tomada de su Original que reposa en el Archivo de esta Notaría.

Solicitado personalmente por: Alonso Quintana Catana

C.C. N° 70253951 Valida para: Demostin Parentesco

Artículo 115 del decreto 1260 de julio 27 de 1970

Medellin: 4 de mayo de 20 17



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CRITO

EXO

ENTO

CATOS

DEL

NACI-

MENTO

ADRE

PADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE

ADRE



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10117129

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						B 3 F	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO - NOTARIA 1 ENVIGADO							

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
QUINTERO MONSALVE JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1037646115	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2020	Mes	NOV
Día	27	03:20	726344008
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
Día			
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	PARRA PENAGOS CESAR NILTON	
☐	☒	MEDICO C.C 1.110.467.786	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MUÑOZ GIRALDO WILMAN ADFREY	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 71214367	Wilman Muñoz

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2020	EDGAR ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ (R)
Mes	NOV	
Día	27	

ESPACIO PARA NOTAS	

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CIRCULO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL

LIBRO DE REGISTRO CIVIL

INSCRITO EN EL SERIAL: 10117129

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SOLICITADO POR:

NESTOR ALONSO QUINTERO CATANO

C. C. 70.253.951 .

ENVIGADO 07 de diciembre de 2020



EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ

NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CIRCULO DE ENVIGADO.

ARO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08900690

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B 3 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
NOTARIA 1 ENVIGADO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MONSALVE LOAIZA BEATRIZ ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 32.090.187	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2016 Mes	A E R Día	28 09:35
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	☐	Certificado Médico	☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
ROJAS TORRES FREDY ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.128.392.909	Fredy Rojas

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2016 Mes	LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR
	A E R Día	29

DEFUNCIÓN - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)
LA NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
HACE CONSTAR

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL
LIBRO DE REGISTRO CIVIL EL CUAL REPOSA EL SERIAL: 8900690
VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES
SOLICITADO POR: NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO
C.C 70.253.951
ENVIGADO 09 de diciembre de 2020



ELIZABETH ZAPATA MESA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO

**ESCRITURA DE VENTA-****DE: INVERSIONES MYKONES S.A.S****A FAVOR DE: JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE****\$ 20.000.000****ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1769) -----**

En el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **CUATRO (04) días**, ----- del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciseis (2016), ante mí, **MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS**, Notaria Única del Circulo de Sabaneta, comparece el señor **JUAN MANUEL BENJUMEA MESA**, mayor de edad, vecino de Sabaneta, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.600.268 DE Envigado, quien obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad **INVERSIONES MYKONES S.A.S.** identificada con el Nit. 900.872.187-4, constituida por documento privado el 13 de julio de de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el Nro. 00105427 del Libro IX, tal y como se acredita con el Certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con la presente escritura y manifiesta: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere a título de venta a favor del señor **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE** mayor de edad, vecino de Sabaneta, identificado - con la cedula de ciudadanía numero 1.037.646.115 de Envigado, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; el derecho de dominio y la posesión material que la sociedad por él representada tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO Nro. 406 - Calle 61Sur Nro. 42B-29 (406). Ubicado en el cuarto piso de la Torre 2 del Edificio MYKONOS.** Tiene un área construida de 40.17 Mts2, un área libre de 0.00 Mts2 para un área privada total de 40.17 Mts2 y una altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos son: Por el Occidente, con muro divisorio y puerta que lo separan de zona común de circulación y escalas; por el Oriente, con muro medianero que lo separa de propiedad de Luis Alfonso Montoya; por el Norte, con muro fachada interna y ventanería que lo separan de vacío a zona de Parqueaderos; por el Sur, con muro medianero con propiedad de Laboratorio Laproff Ltda; por el Nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso del edificio; por el Cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del quinto piso del edificio. Consta de: Salón-comedor, una alcoba, cocina, zona de ropas y un servicio sanitario completo.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1233011.-----**SIN CODIGO CATASTRAL ASIGNADO.-----**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIAS
SIMPLES

D. 1769 noviembre 4/2016

PÁRAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos los inmuebles se venden como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: La Sociedad VENDEDORA obtuvo el permiso de ventas el día 08 de diciembre de 2015 por la Secretaria de Planeación Y desarrollo territorial del Municipio de Sabaneta, teniendo en la cuenta la documentación señalada en el artículo 71 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, dando así cumplimiento con las normas de Planeación, con las exigencias de las leyes 66/88 y 9ª/89 y demás disposiciones reformativas, modificatorias y concordantes, según radicado que se protocoliza a la presente escritura.-----

PARAGRAFO TERCERO: El anterior inmueble forma parte integrante de un EDIFICIO DENOMINADO MYKONOS situado en Sabaneta Antioquia sometido a régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número quinientos cuarenta y siete (547) del cinco (5) de febrero del año dos mil dieciseis (2016) de la notaria Unica de Sabaneta, debidamente registrada, del cual se le entrega copia a las compradoras.-----

PARAGRAFO CUARTO: El comprador manifiesta conocer y aceptar el régimen de propiedad horizontal al que está sometido el inmuebles que adquieren.----

PARAGRAFO QUINTO: Dando cumplimiento a la INSTRUCCIÓN No. 01 DEL 13 DE ABRIL DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se revisó el Certificado de libertad, constatando de que este no cuenta con los linderos correspondientes al inmueble objeto de venta; por lo tanto se procedió a la transcripción de los mismos en el presente instrumento.-----

SEGUNDO: ADQUISICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la sociedad vendedora de la siguiente manera: El propietario actual de los inmuebles es la Sociedad INVERSIONES MYKONES S.A.S., representada por el señor JUAN MANUEL BENJUMEA MESA, quien adquirió así: a): Los Lotes A y B, por compra realizada a la señora MARTHA SUSANA HENAO CRUZ, por medio de la escritura pública número 1.287 de agosto 28 de 2015, otorgada en la Notaría Unica de Sabaneta, debidamente registrada; b) los cuales fueron englobados por medio de la escritura publica numero quinientos cuarenta y siete (547) del cinco (5) de febrero del año dos mil dieciseis (2016) de la notaria Unica de Sabaneta, debidamente registrada, y c) La construcción, por haberla levantado con peculios propios de la Sociedad. -----

TERCERO: LIBERTAD GRAVÁMENES: Garantiza la sociedad vendedora que el inmueble que se transfiere se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones a dominio, tales como censo, arrendamiento por escritura pública, condiciones



resolutorias, embargo judicial, usufructo, pleito pendiente, hipotecas, excepto las inherentes al régimen de propiedad horizontal.-----

CUARTO: PRECIO: Que el precio de la venta los constituye la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 20.000.000)** dinero que el representante legal de la sociedad **VENDEDORA** declara tener recibidos de contado y a entera satisfacción de manos del **COMPRADOR**.-----

PARAGRAFO: Manifiestan los otorgantes que el bien objeto de enajenación como los dineros que cobran, su valor tiene un origen de actividades lícitas.-----

QUINTO: Que con el otorgamiento de esta escritura las partes, cumplen satisfactoriamente el contrato de promesa de compraventa suscrito entre los mismos y que la entrega real y formal de los inmuebles se realizará al momento de la firma de la presente escritura, con sus mejoras, anexidades, derechos y con todos sus usos, costumbres, o constantes en títulos anteriores, y que se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley.-----

SEXTO: GASTOS NOTARIALES: Los gastos que se causen con el otorgamiento de la presente escritura serán por cuenta de ambas partes, por mitades iguales, excepto el registro, que será por cuenta del comprador.-----

Presente el señor **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**, de las condiciones civiles ya indicadas, a quien la Notaria indaga bajo la gravedad del juramento a) Si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual responde que es soltero sin unión marital de hecho y b) Si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual responde **NO** poseo otro inmueble afectado a vivienda familiar. De acuerdo a la Ley 258 de 1.996, no procede la afectación a vivienda familiar. Y además manifiesta: Que acepta la presente escritura y en especial la venta del inmueble que por medio de ella se les hace, aceptándola en forma expresa y declarando recibidos el inmueble a entera satisfacción de manos de la Sociedad vendedora.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SUSCRITA NOTARIA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LES ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES LA OBLIGACIÓN DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, PUES CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PUBLICA QUE LA COSTEARAN LOS MISMOS OTORGANTES.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente, dentro del término

COPIAS
SIMPLES

perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo a la LEY 675 DE 2001 LA NOTARIA SOLICITO A LA PARTE VENDEDORA EL PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION MANIFESTANDO QUE EL EDIFICIO DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE EL INMUEBLE NO TIENE PROVISTO EL CARGO DE ADMINISTRADOR MANIFESTANDO VENEDORES Y COMPRADOR QUE EN EL EVENTO DE APARECER ALGUNA DEUDA PENDIENTE POR DICHO CONCEPTO SE CONSTITUIRAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA EL PAGO DE LAS MISMAS.

CONSTANCIA NOTARIAL: Dando aplicación a la Instrucción Administrativa número 01 del 13 de abril de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro-transcripción de linderos en las escrituras públicas, la Notaria advirtió a los comparecientes sobre la obligación de atenderla. Se constato en el certificado de tradición y libertad aportado, que no cuenta con los linderos correspondientes. Por lo tanto se procedió a la transcripción íntegra de los mismos como de manera tradicional se han consignado en cada una de las escrituras que se otorgan. Artículo 6 Decreto 960 de 1.970.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO. SE ADVIERTE SU REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Derechos Notariales: \$ 77.350 ----- Decreto 1069 de mayo 26 de 2015, y la Resolución 0726 del 29 de enero de 2016.

Superintendencia y Fondo Nacional \$ 15.500 --- IVA \$ 33.512-----

SE ENCUENTRA EXENTA DE CANCELAR RETENCION EN LA FUENTE POR ENAJENAR UNA PERSONA JURIDICA LEY 55 DE 1.985.

ANEXOS: PAZ Y SALVO DE CATASTRO Y VALORIZACION NUMERO 56350 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SABANETA EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A NOMBRE DE A NOMBRE DE INVERSIONES MYK ONES S.A.S. DIRECCION: CALLE 61 SUR No. 42 B 29 AVALUO TOTAL: \$ 98.307.238.-



República de Colombia

5



EL PAZ - SALVOS FIGURAN POR LOS LOTES DE MAYOR EXTENSION, YA QUE
CATASTRO NO HA REALIZADO LA MUTACION CORRESPONDIENTES, SIENDO
EL AVALUO DE LO VENDIDO LA SUMA DE \$ 20.000.000 - - - - -
SE EXTENDIO Aa026144996/Aa026144997/Aa026144998 - - - - -
ENMENDADOS: NOVIEMBRE, MYKONOS, 02 DE NOVIEMBRE, 56350, 98.307.238, ni vale.

JUAN MANUEL BENJUMEA MESA
C.C 1034500267
DIRECCION CAR 32434 SUR 54
ACTIVIDAD ECONOMICA construcción
TELEFONO 2766811

JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE
C.C 1037646115
DIRECCION carrera 40 N 4000 SUR 45
ACTIVIDAD ECONOMICA Estudiante
TELEFONO 3012944170

MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA UNICA DE SABANETA



COPIAS
SIMPLES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO



A los DOCE (12) días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el despacho de la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Medellín, Antioquia, compareció: La señora **CLARA INES ANGEL ALZATE**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **43.801.067**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en la Calle 50 A # 84 - 122, Apto 215 en el barrio Calasanz del Municipio de Medellín, Antioquia, celular: 3105175982, para que le recibiera una declaración extraproceso, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989, artículo 299 del Código General del Proceso, artículo 4 y 9 de Decreto 960 de 1970, artículo 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 389 del Código Procedimiento Penal, Artículo 442 de Código Penal y ley 962 de 2005, artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Acto seguido la suscrita Notaria, previa imposición a los declarantes de la responsabilidad que asumen al declarar bajo la gravedad de juramento.

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE conocí de trato, vista y presencia al señor **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**, **identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.037.646.115**, fallecido el día 27 de noviembre de 2020, me consta que vivía solo, era soltero sin unión marital de hecho. A finales de marzo de 2020 fue diagnosticado con cáncer linfático y sé que el joven **JUAN PABLO LONDOÑO**, era el que cuidaba sus mascotas cuando **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE** se hacia las quimioterapias o tenía que ir a citas médicas.

El señor **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**, dependía económicamente de su tía **DIANA LUCIA QUINTERO CATAÑO**, y era ella quien le ayudaba para el pago de la administración del apartamento y servicios públicos y alimentación; inmueble ubicado en la Calle 61 Sur # 42 B 29, Edificio Mykonos, Torre 2, Apto 406 del Municipio de Sabaneta, Antioquia y que era propiedad de **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**.

Conocí a **JUAN PABLO LONDOÑO**, porque una vez acompañé a Diana a llevarle comida a su sobrino y el estaba cuidando los perros y el gato de **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**.

Me consta que **JUAN PABLO LONDOÑO**, se apropió del bien inmueble y se niega a salir de él desde que el joven **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**, falleció.

Igualmente, manifiesto que conozco al señor **NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.253.951, quien es el padre de **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE** y único heredero del mismo.

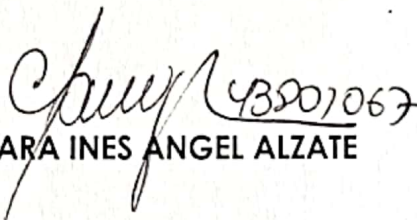
PREGUNTADO: Tiene algo más para agregar. No, no tengo nada más para agregar.

A LA DECLARANTE SE LE TOMO HUELLA DEL INDICE DERECHO.

Derechos Notariales \$13.800.00 más IVA \$2.622.00
Resolución Nro. 536 del 22 de enero de 2021

Nota aclaratoria: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaria no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario (a) a su costa efectuar una nueva declaración.

DECLARANTE


CLARA INES ANGEL ALZATE



MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



AUTENTICACIÓN BIOMETRICA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-02-12 13:28:17



7c89s



ANGEL ALZATE CLARA INES C.C. 43801067

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma.

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 1 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO



MUNICIPIO DE SABANETA

NIT. 890.980.331-6

IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS



CONTRIBUYENTE QUINTERO MONSALVE JUAN PABLO		IDENTIFICACIÓN 1037646115		DIRECCIÓN DE COBRO CL 61S N 42B-29 T2 P4 AP 406	
TRIMESTRE / AÑO Primero(1º) de 2021		PAGUE SIN RECARGO DD/MM/AAAA 23/Marzo/2021		PAGUE CON RECARGO DD/MM/AAAA 31/Marzo/2021	
LIQUIDADO HASTA Cuarto(4º) de 2021		Resolución - Factura No. 1771548			
No. CATASTRAL 12381221	MATRÍCULA 1233011	DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 61S N 42B-29 T2 P4 AP 406		DE ES VEN 01 03 3	AVALUO DEL DERECHO 29.247.527
				% DER. 100,00	TARIFA 1,88
				PREDIAL TRIMESTRAL 54.839	
COD.	CONCEPTO DE COBRO	VALOR DE LOS IMPUESTOS		VALOR INTERESES	NOTAS DE CARGO (+) NOTAS DE ABONO (-)
		DEL PERIODO	VENCIDOS		
001	PREDIAL	219.356	159.726	20.044	0
006	SOBRETASA BOMBEROS	4.388	3.195	401	0
007	S/T AMBIENTAL URBANA	58.496	42.594	5.345	0
999	APROXIMACION A MILES	455	0	0	0
SUBTOTAL		282.695	205.515	25.790	0
					TOTAL A PAGAR TRIMESTRE
					\$ 514.000

PAGADO
26 FEB 2021
Efectivo

PAGADO
26 FEB 2021
Efectivo

Cesa
F. Ortiz

AUDIENCIA PÚBLICA
FECHA: 15 de Abril de 2021

Código: F-AM-018
Versión: 01
Página 8 de 8



SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO MUNICIPIO DE
SABANETA

INSPECCIÓN DE POLICIA PRIMER TURNO
MUNICIPIO DE SABANETA
jueves, 15 de abril de 2021

AUDIENCIA

Querella de Policía Radicado: 2021-005967
Querellante(s): NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO
Apoderado del Querellante: MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ
Querellado(s): JUAN PABLO LONDOÑO
Apoderado del Querellado: DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO
Ubicación del Bien: Calle 61 Sur N° 42 B 29 Edificio Mykonos Torre
2 Apartamento 406, Municipio De Sabaneta

En la fecha y siendo las 14:30 horas, hora programada para adelantar diligencia dentro del proceso Querrela civil de Policía, por presunta PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA, conforme a la solicitud del señor NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO contra JUAN PABLO LONDOÑO, Se abre audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y en este sentido el despacho procede a informarle el motivo de la citación y la cual es a fin de realizar audiencia pública referente a una presunta posesión o mera tenencia. Se encuentran presentes al despacho los señores NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO, quien se identifica con cedula 70.253.951, de Yolombo, Antioquia, residente: circular 3 N° 66 B 91 Municipio de Medellín, teléfono: 3173199762, quien viene acompañado del doctor MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ con T.P. No. 93.376 del C.S.J., quien se identifica con cedula 71.739.739, de Medellín, Antioquia, residente: carrera 36 N° 32 F 23 Municipio de Medellín, teléfono: 3104007201; a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia y a representar al mencionado y por lo tanto procede a hacerle los requerimientos de Ley, por lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado, y también se encuentran presentes al despacho los señores JUAN PABLO LONDOÑO, quien se identifica con cedula 1.045.437.793, de Taraza, Antioquia, residente: Calle 61 Sur 42 B 29 Municipio de Sabaneta, teléfono: 3023695131, quien viene acompañado del doctor DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO con T.P. No. 328.104 del C.S.J., quien se identifica con cedula 1.042.762.764, de Yarumal, Antioquia, residente: Calle 17 N° B 76 Municipio de Medellín, teléfono: 3015282955, a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia y a representar al mencionado en debida forma y por lo tanto procede a hacerle los requerimientos de Ley, por lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado.

30082349414987125

AUDIENCIA PÚBLICA FECHA: 15 de Abril de 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 8	

El despacho le concede la palabra al señor **NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO** quien manifiesta: El caballero como es bien sabido el hijo mío se murió el 27 de noviembre del 2020, entonces paso yo a reclamar las llaves del apartamento él me dice que le dé un tiempo prudente para entregarme las llaves que él era sabedor que me tenía que entregar las llaves y lo que va en curso hasta el momento en dicha fecha no ha querido entregar las llaves del apartamento, adjudicando que tiene derecho a dicho inmueble el cual yo no conocía al señor **JUAN PABLO LONDOÑO** el cual lo conocí en una reunión familiar el 24 de diciembre del 2019 fue presentado como un amigo de **JUAN PABLO QUINTERO** mi hijo desde el 2020 a **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE** le diagnostican cáncer linfático en dicha noticia mi hijo me comunica que un amigo se haría cargo de unos animales dichos animales que son 1 gato y 2 perros y 1 conejo y él se haría cargo de cuidar los animales mientras que él le hacían el tratamiento del cáncer pero como es bien sabido en el año en curso del 2020 se mete la cuestión de la pandemia y es allí donde el señor **JUAN PABLO LONDOÑO** le colabora con mas frecuencia al cuidado de los animales y de colaborarle en las citas médicas hasta ahí tengo entendido lo que trascurría durante y hasta el fallecimiento de **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE**, hasta el momento que supe de la amistad de **JUAN PABLO LONDOÑO** con mi hijo.

El despacho le concede la palabra al apoderado del querellante doctor **MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ** quien manifiesta: Para ratificarnos en la pretensión de que cese la perturbación como posesión del inmueble identificado en la querella y se proceda a la restitución o entrega de las llaves a mi representado el señor **NESTOR ALONSO QUINTERO CATAÑO**, debido a que el querellado **JUAN PABLO LONDOÑO** como bien lo dice mi representado era cuidador de los animales y amigo de **JUAN PABLO QUINTERO** que debido a esta amistad el señor **JUAN PABLO LONDOÑO** visita frecuentemente el apartamento de mi representado incluso lo acompaña a citas médicas desde marzo del 2020 donde le fue diagnosticada al señor **JUAN PABLO QUINTERO** una enfermedad terminal de cáncer linfático, situación que lo obligaba a internarse en la clínica debido a su estado delicado de salud y allí este señor **JUAN PABLO LONDOÑO** le seguía cuidando los animales posteriormente en la fecha 27 de noviembre del año 2020 fallece el señor **JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE** en el hospital **MANUEL URIBE** y arbitrariamente el señor **JUAN PABLO LONDOÑO** aprovecha que tenía las llaves para retenerlas posteriormente en el la misa dicho joven manifiesta que va a entregar las llaves abiertamente reconoció ante la señora **DIANA QUINTERO CATAÑA** tía del ociso **JUAN PABLO QUINTERO**, que él sabía que no tenía derecho que iba a entregar las llaves. Posteriormente se citó al señor ajuna **PABLO LONDOÑO**, por parte del señor **NESTOR ALONSO QUINTERO** la señora **ERIKA SAUDI RESTREPO** y el suscrito apoderado, donde tuvimos una reunión en el centro comercial viva laureles, el señor **JUAN PABLO** ratifico que iba a entregar las llaves que le dieran un tiempo y después se comunicó vía whatsapp con el señor **NESTOR QUINTERO** manifestando que no iba hacer ninguna entrega y que se entendiera con un abogado el cual dejo el nombre. Consideramos que se está perturbando la posesión legítima de mi representado, toda vez que al morir el señor **JUAN PABLO QUINTERO** mi representado el señor a **NESTOR ALONSO**

AUDIENCIA PÚBLICA FECHA: 15 de Abril de 2021	Código: F-AM-018 Versión: 01 Página 8 de 8	
--	--	---

QUINTERO como único heredero y por disposición del artículo 757 del código civil adquiere la calidad de la posesión de la herencia y esta posesión fue truncada por los actos arbitrarios del señor JUAN PABLO LONDOÑO, al retener indebidamente las llaves y no permitir que mi representado goce de la posesión del bien de su hijo.

Seguidamente el despacho le concede la palabra al señor JUAN PABLO LONDOÑO par que exponga sus argumentos y quien manifiesta: Yo conocí a JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE el 7 de septiembre de 2016 en un evento de la universidad UPB a partir de ese día teníamos un interés común de comenzar una relación como pareja y lo que pudiese desarrollarse en el futuro como una relación estable eventualmente todo marchó bien y a finales de diciembre de 2016 decidimos irnos a vivir juntos porque el tenía este apartamento ubicado en la florida del municipio de sabaneta, el residía actualmente con sus abuelos por parte materna mientras que yo residía con una hermana y un hermano durante un año mi pareja JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE y yo nos dedicamos a trabajar arduamente puesto que queríamos a vivir ambos en una convivencia juntos yo tuve que pausar mis estudios para que JUAN PABLO QUINTERO pudiera continuar con los de el ya que le faltaba algunas cuantas materias ya que a mi me faltaban más durante el año 2017 JUAN PABLO QUINTERO tuvo su apartamento arrendado con una agencia KAYROS para que pudiese finiquitar el contrato debimos pagar ambos una clausula penal con las inquilinas en ese momento y pudiésemos ocupar ambos para inicios del año 2018 logramos cumplir todos los trámites y metas juntos habíamos recolectado muebles y artículos del hogar para poder que JUAN PABLO QUINTERO Y YO pudiésemos vivir en una convivencia juntos que comenzó el 29 de enero de 2018 durante todos estos tres años siempre he habitado el apartamento junto con él y nuestras mascotas que eras 3 perros 2 de los cuales se adquirieron mientras que JUAN PABLO QUINTERO Y YO vivíamos juntos como pareja el ya poseía un perro y un gato y yo poseía 2 cuys, durante estos 3 años seguimos el señor JUAN PABLO QUINTERO Y YO seguimos adquiriendo mascotas continuaba yo trabajando arduamente me encargaba económicamente de los servicios Tigo hogar la alimentación de la alimentación de JUAN PABLO LONDOÑO Y JUAN PABLO QUINTERO y de todas nuestras mascotas le ayudaba con los servicios del hogar y la administración del edificio, eventualmente llega la fecha finales de febrero del año 2020 en el que yo había tenido que ausentarme puesto que estaba cuidando a mi hermana mayor tras una operación durante 5 días para cuando regrese JUAN PABLO QUINTERO presentaba una masa en el lado izquierdo de su cuerpo cerca de la axila la cual fuimos inmediatamente al hospital lo cual le recomendaron ir al día siguiente y le mandaron exámenes como recién comenzaba la pandemia algunos de esos exámenes no fueron hechos o tardaron tiempo para dar resultado pero se diagnosticó que tenía cáncer linfático o como lo llamaban los doctores linfoma no Hopkins durante todo este año yo era la persona que me encargaba de los servicios como el cuidado del hogar y cuidado de las mascotas y visitarlo casi todos los días en el hospital 4 o 6 horas al día con el debido a que mantenía el una relación distante con sus familiares no se avisa hasta mediados de marzo que JUAN PABLO estaba hospitalizado durante todo este tiempo en el que JUAN PABLO QUINTERO se encontró hospitalizado nunca fui visitado por ninguno de sus familiares o parientes solo yo como su pareja solo

AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA: 15 de Abril de 2021

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 8 de 8



en dos ocasiones fue visitado por su tía DIANA en el apartamento y solo fue porque nuestras mascotas habían tenido cachorros, el día 27 de noviembre JUAN PABLO QUINTERO empieza a sentirse mal a lo cual me pide a mi acompañarlo al hospital para ser ingresado se toma los datos tanto de mi novio como míos de su ingreso y me piden mi número telefónico decidimos que era mejor que me devolviera para el apartamento y quedarme con las mascotas mientras que mi pareja se encuentra en el hospital soy llamado a la 1 a.m para decirme que mi pareja JUAN PABLO QUINTERO se encuentra en un estado grave de salud y que si pudiera ir para hacerlo compañía intento comunicarme con el pero el no me responde a lo cual pienso que probablemente el se encuentra bajo los efectos de medicamentos y decido tranquilizarme por un momento alrededor de las 3:20 a.m me vuelven a llamar las enfermeras a comunicarme que mi novio había fallecido lo cual decido organizarme rápidamente y comunicarme con su tía y presentarme al hospital mantengo comunicación con ella durante un largo tiempo y le pido datos de la funeraria porque debían recoger el cuerpo alrededor de las 6 a.m aparece funeraria y ninguno de sus familiares estaba allí y debí llamar a mi hermana mayor porque estaba abrumada en ese momento y todos los datos para la entrega del cuerpo de JUAN PABLO QUINTERO en ese momento fueron dados por mí, eventualmente regreso a nuestro apartamento en sabaneta mantengo la comunicación con la tía de JUAN PABLO que sabía quién era yo que éramos pareja esta tía DIANA se encarga de todas las vueltas con la funeraria mientras continuo en el hogar uno de los deseos de mi pareja JUAN PABLO QUINTERO fue que si llegase a fallecer era hacerme el traspaso del inmueble a mi durante los meses anteriores a su muerte habíamos mandado hacer un avalúo del inmueble para comenzar el traspaso de tal inmueble pero debido a la falta de dinero en esa época y que algunas de esos servicios que necesitábamos estaba cerrados por pandemia nunca se logró terminar este proceso actualmente sigo residiendo en el apartamento donde vivíamos juntos toda su familia sabía que vivíamos juntos y éramos pareja desde hacía mucho tiempo y que el deseo de JUAN PABLO QUINTERO era que yo me hiciese cargo de sus cenizas, para el día 3 de diciembre del año 2020 fui citado por el señor NESTOR para encontrarnos en el apartamento a lo cual le digo que prefería encontrarnos en otra parte cuando llego me espera con una notaría y su abogado para hacerme firmar un contrato de arrendamiento bajo un valor simbólico para poderles desocupar el cual los tres intentaron forzarme firmar tal documento el cual no accedí y me quede con el documento.

El despacho le concede la palabra al apoderado del querellando doctor **DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO** quien manifiesta: Es el deber de esta arte manifestarse a cada uno de los hechos en el escrito de la querella que nos sea recibido cada una de las manifestaciones y sea integrado en el expediente: al hecho número 1. En mi condición de compañero permanente del señor JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, condición que me hace titular del derecho de posesión de manera hereditaria por unión marital de hecho como se probara en el acápite de pruebas testimoniales y documentales. Al hecho número 2. Hecho falso en ningún momento se ha presentado un hecho arbitrario toda vez que desde mi unión marital con el señor JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE he habitado el



inmueble y lo he hecho como mi hogar en forma pacífica hasta la fecha. Al hecho 3. Hecho falso, ya que la unión marital de hecho que perduro por más de 2 años como que existió desde el 29 de enero del año 2018 y finalizó el día 27 del mes de noviembre del año 2020 con el deseo del señor JUAN PABLO QUINTERO. Se conformó una unión marital de hecho estable permanente singular con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer. Al hecho 4. Hecho falso desde la unión en vida con el señor JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE he hecho parte de pagar servicios impuestos y todo lo que necesitara la unión estable el inmueble para su conservación, para el hecho 5. Es un hecho que está pendiente para resolver la situación jurídica esta parte se encuentra subsanando una demanda de declaración y liquidación de unión marital de hecho postmortem con número de radicado 05266311000220200037100 juzgado segundo de familia de envigado. Al hecho 6. Es un hecho falso porque vivo allí desde la fecha de unión marital de hecho con JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE. al hecho 7. Es un hecho falso ya que la señora y tía de JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE la señora DIANA LUCIA QUINTERO CATANO sabía de mi relación y convivencia con su sobrino y conocía nuestra condición abiertamente homosexual hecho que se proba en el acápite de pruebas. Al hecho 8. Parcialmente cierto ya que mi condición de compañero permanente me ha asistido el derecho de reclamar ánimo de señor y dueño más corpus del inmueble en mención.

Planteo las siguientes excepciones 1. Proteger el derecho constitucional que me asiste como compañero permanente en vida de JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE bajo el desarrollo jurisprudencial de la sentencia: C-238 DE 2012 Vocación sucesoral de conyugue (extenderse al compañero permanente del otro sexo o del mismo sexo para subsanar una omisión legislativa relativa); C-075 DE 2007 Régimen patrimonial de compañeros permanentes- parejas homosexuales/parejas homosexuales y unión parental de hecho - protección patrimonial/parejas homosexuales- vulneración de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad al excluirlas al régimen de protección patrimonial. C-283 DE 2011 relativa a la porción conyugal de pareja homosexual requisitos de 2 años de convivencia para la aplicación de la garantía patrimonial.

Excepción 2. Se le solicita al Inspector la protección de mi derecho a vivienda digna al mínimo vital inmóvil o a pertenecer a la comunidad LGTBI bajo la sentencia C-577 DE 2011 Y SU-2014 DE 2016, es solicitud de esta parte que sea recibido este escrito y que se decreten las pruebas allí mencionadas.

Procede el despacho a invitar a las partes conforme al artículo 223 numeral 3 literal b de la ley 1801 de 2016 y que si tienen voluntad conciliar las diferencias que tienen respecto del asunto que se tramita y en este sentido le concede la palabra a la parte querellante para que manifieste si tiene interés y si tiene alguna propuesta de acuerdo para conciliar el asunto que se tramita.

Se le concede la palabra al apoderado del querellante doctor MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ quien manifiesta: Considero que la conciliación es una forma positiva para las partes para resolver esta clase de litigios sin embargo aquí hay unas posiciones inamovibles de nuestra parte pues consideramos que el único

AUDIENCIA PÚBLICA**FECHA: 15 de Abril de 2021****Código: F-AM-018****Versión: 01****Página 8 de 8**

sabaneta de inversiones Mykonos S.A.S a favor de JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE, declaración de la señora DIANA LUCIA QUINTERO CATAÑO y de la señora CLARA INES ANGEL ALZATE, igualmente los documentos que menciono el apoderado del querellado como son: 9 folios escrito contestación de la querella (3) folios, acta de recepción de declaración estrajuicio 2553 de la notaria única de sabaneta de JUAN CAMILO OSA GOMEZ Y JINETH MICHELLE CADAVID CARDONA de fecha 2 de diciembre de 2020 (2) folios una declaración via whatsapp (4); aportadas por esta audiencia por el apoderado del querellado, adicionalmente le solicita el despacho a las partes que soliciten si a bien lo quieren la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, para el trámite de este proceso, se le concede en primera medida al apoderado del querellante quien manifiesta: como pruebas documentales anexo: 5 folios, que tiene en folio (1). Anexo copia de cuatro consignaciones realizadas a la cuenta del edificio mykonos por concepto de pagos de administración del apartamento; en los siguientes folios (3) anexo consignaciones o transferencias electrónicas que le hacia el señor NESTOR QUINTERO y sus tías a nombre de JUAN PABLO QUINTERO para ayudarle a su manutención pues la manutención del joven JUAN PABLO QUINTERO era asumida por su padre NESTOR QUINTERO y sus tías paternas, (1) folio consignaciones a JUAN PABLO LONDOÑO por parte de su padre NESTOR QUINTERO. solicito practica testimoniales de las señoras LIBIA ROLDAN, GILMA LUZ QUINTERO CATAÑO, JHON ARLEY MONTOYA SILDARRIAGA, CALARA INES ANGEL Y ERIKA LILIANA SAURITH RESTREPO. Se le concede la palabra al apoderado querellada para que solicite las pruebas conducentes y pertinentes: 5 folios de consignaciones desde el año 2018 a la cuenta de JUAN PABLO QUINTERO MONSALVE por parte de la familia JUAN PABLO LONDOÑO ELORZA, y las testimoniales dos vecinos del conjunto donde queda el apartamento y la administradora del conjunto: Administradora: PATRICIA ELENA LOPEZ GONZALEZ, y los vecinos de apartamento MIRELIA DE JESUS CANO SUAREZ y vigilante del edificio ARGIRO no recuerdo apellido.

el despacho considera procedente las pruebas aportadas y solicitadas le informa a las partes estando presentes sus apoderados que es obligación en cuento a las testimoniales de allegar a este despacho a los mencionados a las personas que van a rendir testimonio, y que deberán informarles en debida forma y presentarlos a este despacho el día miércoles 12 de mayo 8:30 a.m se iniciara con los testimonios de los querellante y una vez terminados estos los testimonios del querellado, los apoderados y las partes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende para continuarla en la fecha y hora indicadas. Para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

Pasan firmas...

AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA: 15 de Abril de 2021

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 8 de 8



OSCAR EUGENIO VERA MONSALVE
Inspector de Policía

Proyecto: Fernando Bedoya
Abogado de apoyo

NESTOR ALONSO QUINTERO CATÁÑO
Querellante

MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ
Apoderado de la parte querellante

7045437793

JUAN PABLO LONDOÑO
Apoderado de la parte querellada

DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO
Apoderado de la parte querellada